

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que, mediante auto de 2 de diciembre de 2020, se rechazó la demanda, pero no se tuvo en cuenta el memorial de subsanación de la demanda allegado el 27 de noviembre, que fue remitido al correo electrónico institucional del Juzgado. De igual manera se acreditó la remisión de escrito de demanda, sus anexos, del auto inadmisorio y la subsanación a los demandados, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1672
Actuación :	FILIACIÓN DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
Demandante :	LISBETH MELISSA SANCHEZ H.
Demandada :	MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES Y OTROS
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00236-00
Providencia:	Auto que deja sin efecto auto de 2 de diciembre de 2020 y admite demanda.

El apoderado, judicial, mediante escrito al correo electrónico institucional del Juzgado de 4 de diciembre de 2020, señala que se encuentra inconforme con el rechazo de la demanda por la falta de subsanación, que fue proferida mediante auto 1613 de 2 de diciembre de 2020, pues afirma que presentó escrito de subsanación.

Revisado el correo electrónico, institucional se observa que le asiste razón al demandante por cuanto el 27 de noviembre de 2020 allegó el escrito de subsanación con el número de secuencia RV 5878 en consecuencia, se dejará sin efecto el auto 1616 de 2 de diciembre de 2020, que fue notificado en el estado electrónico No. 133 de 3 de diciembre, en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Procede entonces revisar el escrito de subsanación de la demanda:

1. Explica que la demanda de Filiación Extramatrimonial, que va dirigida contra los señores MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES, FERNANDO GOMEZ TUQUERRES, ANGI GOMEZ MONDRAGON, ALISON GOMEZ y DIANA GOMEZ MONDRAGON, y el adolescente SANTIAGO GOMEZ SALAZAR, quien se encuentra representada por

la progenitora la señora ELIZABETH SALAZAR, en calidad de herederos determinado del señor LAUREANO GOMEZ PASTRANA, pues tienen la calidad de hijos y nietos del presunto padre.

2. Allegó un nuevo poder aclarando en él, quienes son los demandados en el asunto de la referencia

Teniendo en cuenta las correcciones realizadas la demanda quedó ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, y cuya fecha y hora se fijará mediante auto una vez se surta en debida forma la notificación de esta providencia a la parte demandada.

En virtud de la disposición, señalada en el artículo 87 del Código General del Proceso, se vinculará a este asunto a los herederos indeterminados del señor LAUREANO GOMEZ PASTRANA y en consecuencia procede ordenar su emplazamiento que se realizará conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que a la letra indica:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** el auto 1613 de 2 de diciembre de 2020, notificado en el estado electrónico 133 de 3 de diciembre de 2020, en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al tenor de lo considerado anteriormente.

**SEGUNDO. - ADMITIR** la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial formulada por la señora LISBETH MELISSA SANCHEZ HERNANDEZ, dirigida contra los herederos determinados del señor LAUREANO GOMEZ PASTRANA, señores MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES, FERNANDO GOMEZ TUQUERRES, ANGI GOMEZ MONDRAGON, ALISON GOMEZ y DIANA GOMEZ MONDRAGON, y el adolescente SANTIAGO GOMEZ SALAZAR, quien se encuentra representada por la progenitora la señora ELIZABETH SALAZAR.

**TERCERO. - ORDENAR** la notificación de los señores MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES, FERNANDO GOMEZ TUQUERRES, ANGI GOMEZ MONDRAGON, ALISON GOMEZ y DIANA GOMEZ MONDRAGON, y el adolescente SANTIAGO GOMEZ SALAZAR, quien se encuentra representada por la progenitora la señora ELIZABETH SALAZAR, y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

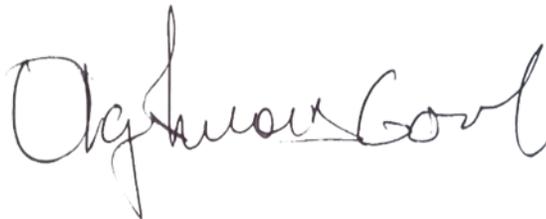
**QUINTO. - EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor LAUREANO GOMEZ PASTRANA, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

**SEXTO: DECRETAR** la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado en ejercicio OSCAR KLINGER CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 16.736.466 y Tarjeta Profesional 253296 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de la demandante, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario